

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1061 Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 8 de febrero de 2024, relativo a la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor.

Resolución

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 08 de febrero de 2024, relativo a la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor como órgano de coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 08 de febrero de 2024 relativo a la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor como órgano de coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor, que se inserta a continuación.

Murcia, 27 de febrero de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo

Acuerdo por el que se regulan la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor

El Capítulo II de la Ley 3/20, de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor. A ésta última se refiere de modo específico el artículo 9 del citado texto legal. La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería responsable de coordinar los proyectos, normas y actuaciones relacionados con el Mar Menor.

Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 septiembre de 2017, donde "...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor..." la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 de la mencionada ley: "La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente."

Asimismo, este Acuerdo, encuentra su fundamento por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre "organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno", reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Acuerda

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo, tiene por objeto regular la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, como órgano de coordinación los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La Comisión Interdepartamental del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Fines.

Son sus fines, mejorar e impulsar la coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones relacionadas con el Mar Menor.

Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Se adscribe orgánicamente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde a la Comisión Interdepartamental del Mar Menor ejercer las siguientes funciones:

1.- Coordinar a los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones que estén relacionados con el Mar Menor.

2.- Realizar el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para el mantenimiento del equilibrio del ecosistema del Mar Menor.

Asimismo, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor.

Artículo 6.- Composición.

1.-La Comisión Interdepartamental del Mar Menor estará integrada por los titulares de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y su entorno, que a continuación se relacionan:

- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Ambiente.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Natural.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ganadería, Pesca y Acuicultura.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agua.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Litoral y Puertos.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ordenación del Territorio.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Energía, Actividad Industrial y Minera.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agricultura, Actividad Industrial y Cooperativismo Agrario.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).
- La persona que ostente la titularidad de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Salud Pública.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

2.- La presidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la consejería con competencias en medio ambiente.

3.- La vicepresidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.

4.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor contará con una secretaría, cuyo titular será un funcionario de carrera perteneciente a la consejería con competencias en materia de medio ambiente, designado por la persona que ostente la presidencia, que actuará con voz, pero sin voto.

La persona que ostente la presidencia, bien por propia iniciativa o a solicitud motivada de alguno de los miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor o de cualquier otro centro directivo u órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que plantee alguna cuestión medida, actuación o proyecto con relevancia para el Mar Menor, podrá convocar como invitados a las sesiones de la citada comisión, a aquellos centros directivos, entidades públicas y/o privadas o personas individuales, cuando se considere conveniente su asistencia.

Artículo 7.- Régimen de sustituciones.

1.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la presidencia, la vicepresidencia sustituirá a la presidencia.

2.- La sustitución de la secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se asumirá por su suplente designado a tal efecto por la presidencia.

3.- Los demás miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán sustituidos por las mismas causas previstas en los supuestos anteriores por los suplentes que ellos mismos designen.

Artículo 8.- Funcionamiento.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor deberá reunirse de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, de forma presencial o por videoconferencia, a iniciativa del titular de la presidencia y de modo extraordinario, cuando las circunstancias así lo ameriten.

2.- Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán efectuadas por el titular de la secretaría en nombre de la presidencia y serán remitidas a cada uno de sus miembros a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 9 -Actas de las sesiones

1.- De cada sesión, se levantará un acta que será redactada por la persona que realice las funciones de la Secretaría de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, donde se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados en su caso.

2.- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a sus miembros a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su envío puedan manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.

Artículo 10.- Grupos de trabajo.

1.- Mediante acuerdo del pleno y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor podrá constituir, a propuesta de la presidencia o de los miembros de dicha comisión, grupos de trabajo que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.

2.- La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo se ajustará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo del Pleno de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor por la que se constituyan, procurando que exista una representación proporcional de los diferentes organismos representados en la mencionada Comisión, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.

Disposición adicional primera. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que su funcionamiento se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Disposición adicional segunda. Constitución.

La composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se adaptarán a lo previsto en el presente Acuerdo en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, queda vigente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, por la que se crea la Comisión Interdepartamental para el Mar Menor, salvo en lo que se oponga a lo establecido en la presente resolución y a los solos efectos de la misma.